**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puente Nacional, julio 23 de 2021

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Segundo Alberto Arias Poveda en contra de Edilma Judith Arias Poveda, José Antonio Arias Poveda, Rafael Antonio Arias Poveda, Salvador Arias Poveda, Segundo Custodio Arias Arias, herederos indeterminados y desconocidos de Ana María Nieves Poveda de Arias y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre los inmuebles denominados "El silencio uno" y "El silencio dos" los cuales hacen parte de uno de mayor extensión denominado "El silencio" ubicado en la vereda Alto San Dimas del municipio de Puente Nacional distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-14161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En concordancia con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo con el avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de menor cuantía.

Respecto al emplazamiento que se debe efectuar conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se ordenará solo mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** en primera instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por Segundo Alberto Arias Poveda identificado con C.C. 79.595.787 en contra de Edilma Judith Arias Poveda identificada con C.C. 25.105.653, José Antonio Arias Poveda identificado con C.C. 91.260.032, Rafael Antonio Arias Poveda identificado con C.C. 7.301.980, Salvador Arias Poveda identificado con C.C. 7.305.459, estos en calidad de herederos determinados de Ana María Nieves Poveda de Arias quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía 28.305.624 y en contra de sus herederos indeterminados; así como en contra de Segundo Custodio Arias Arias identificado con la C.C. 17.029.710, y personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener derecho alguno sobre los inmuebles rurales denominados "El silencio uno" con extensión superficiaria de 7 hectáreas 765 metros cuadrados y "El silencio dos" con extensión superficiaria de 3 hectáreas 6.921 metros cuadrados; los cuales hacen parte de uno de mayor extensión denominado "El silencio" ubicado en la vereda Alto San Dimas del municipio de Puente Nacional distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-14161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este mismo municipio y con cédula catastral 00-00-00-00-0014-0413-0-00-00-0000. En consecuencia, **DÉSELE** el trámite consagrado en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem y demás normas que regulen la materia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a los demandados Edilma Judith Arias Poveda, José Antonio Arias Poveda, Salvador Arias Poveda y Segundo Custodio Arias Arias, y conforme al

artículo 369 del C.G.P. de la demanda y sus anexos, córraseles traslado por el término de veinte (20) días para que le den contestación a la misma y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

**TERCERO: EMPLÁCESE** a Rafael Antonio Arias Poveda, a los herederos indeterminados de Ana María Nieves Poveda de Arias y a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

**CUARTO:** La parte demandante deberá proceder a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican.

**QUINTO: INSCRÍBASE** la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-14161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, solicitando que se allegue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

**SEXTO: INFÓRMESE** de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería al Doctor Álvaro González Heredia portador de la T.P. 52.570 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor Segundo Alberto Arias Poveda, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

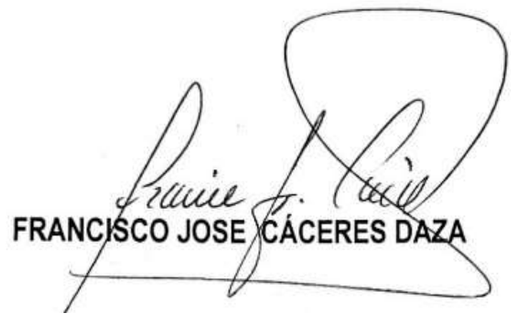

**FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA**

Este auto se notificó mediante
estado del 26 de julio de 2021.

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria